OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 187 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y EMC2 INGENIERIA SAS

OBJETO CONTRACTUAL	"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra, cuyo objeto es «ADELANTAR ACCIONES DE INGENIERÍA CON LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE COMPOSTERAS PARA LA RECONVERSIÓN A SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES MEDIANTE LA ADECUADA DISPOSICIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS GENERADOS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN ÁREAS DE INTERÉS ECOSISTÉMICO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM DEPARTAMENTO DEL HUILA".
CONTRATISTA	EMC2 INGENIERIA SAS NIT 900907275-7
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS GERMAN SILVA VALDERRAMA, C.C. N° 12.199.735 De Garzón
VALOR	CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($53.382.293) MONEDA CORRIENTE. incluido IVA si a ello hubiere lugar, conforme a la propuesta económica presentada.
PLAZO DE EJECUCIÓN	La ejecución del presente contrato se establece con una duración de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta la liquidación del contrato de obra objeto de interventoría.
ACTA DE INICIO	28 DE ABRIL DE 2022
ACTA DE SUSPENSIÓN	9 DE AGOSTO DE 2022
ACTA DE REINICIO	24 DE AGOSTO DE 2022
CONTRATO A REALIZAR VIGILANCIA	LP-007-CAM-2021 - CONTRATO DE OBRA N° 321 DE 2021

Entre los suscritos a saber de una parte: **EDISNEY SILVA ARGOTE** en su calidad de directora general (E) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, según el Acuerdo del Consejo Directivo N° 12 de 2022, obra en nombre y representación de la misma Entidad, identificada con el NIT 800.255.580-7, quien en adelante se denomina **LA CAM**; **LAURA MARÌA GONZÀLEZ CAMACHO** profesional especializado SGA, en calidad de supervisora designada por la CAM, **LUIS GERMÀN SILVA VALDERRAMA** representante legal de **EMC2 INGENIERÌA**

S.A.S., en condición de Interventor del Contrato de Obra N° 321 de 2021, hemos convenido celebrar directamente el presente otrosí N°1 al Contrato de Interventoría N° 187 de 2022, el cual, se regirá por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 111 de 1996, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, demás normas que la complementa o modifican, previo a las siguientes consideraciones:

1. Que el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 187 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y EMC2 INGENIERIA SAS, publicado y suscrito a través de la plataforma transaccional del SECOP II, tiene por objeto *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al contrato de obra, cuyo objeto es «ADELANTAR ACCIONES DE INGENIERÍA CON LA CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE COMPOSTERAS PARA LA RECONVERSIÓN A SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES MEDIANTE LA ADECUADA DISPOSICIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS GENERADOS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DESCONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN ÁREAS DE INTERÉS ECOSISTÉMICO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM DEPARTAMENTO DEL HUILA".*

2. Que la cláusula cuarta del vínculo contractual estableció que, el valor de este contrato es de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($53.382.293) MONEDA CORRIENTE. incluido IVA si a ello hubiere lugar, conforme a la propuesta económica presentada.

3. Que la cláusula sexta del negocio jurídico indicó que el término de ejecución del presente contrato se establece con una duración de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta la liquidación del contrato de obra objeto de interventoría.

4. Que el acta de inicio se suscribió el 28 de abril de 2022.

5. Que, en relación con la supervisión de la presente relación jurídica, el contenido de la cláusula octava contractual expresó que, la supervisión del contrato sería ejercida por el Profesional Especializado encargado de Producción Sostenible, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM. La Supervisión deberá autorizar, con su firma, los desembolsos que deban hacerse al ejecutor. Para ello verificarán como requisito para cada desembolso, que el ejecutor esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y en el pago de obligaciones parafiscales.

6. Que, el 9 de agosto pasado, se suscribió acta de suspensión N° 1, DEL CONTRATO DE OBRA N° 321 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y JULIO CESAR CONDE PEÑA, al igual que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 187 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y EMC2 INGENIERIA SAS.

7. Que, el 24 de agosto, se suscribió acta de reinicio del CONTRATO DE OBRA N° 321 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y JULIO CESAR CONDE PEÑA, al igual que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 187 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM Y EMC2 INGENIERIA SAS.

8. Que, el 27 de septiembre pasado, el contratista de obra JULIO CESAR CONDE PEÑA, comunicó a la entidad estatal y a la respectiva interventoría, solicitud de prorroga al referido contrato de obra N° 321 de 2021, el cual expresó:

> *"Teniendo en cuenta lo expuesto en el comité técnico realizado el 24 de septiembre de 2022, en dónde respetuosamente manifestamos la preocupación del atraso de las obras en ejecución, debido a la fuerte ola invernal a consecuencia del fenómeno de la niña, que está afectando fuertemente el Departamento del Huila, ocasionado daños en las vías de acceso a los municipios y zonas en donde son desarrolladas las construcciones, obstaculizando la movilización de los vehículos para la entrega de material, afectando el desarrollo de la construcción dada la topográfica del terreno en donde se desarrollan las mismas.*
>
> *Es de anotar, que durante la ejecución del contrato, se viene manejando la trazabilidad sobre la escasez de madera en el Departamento del Huila, como consecuencia de ello, se ha visto afectado el cronograma en términos de tiempo, sin embrago continuamos nuestra gestión como ejecutores.*
>
> *Conforme con lo anterior, se anexa informe del IDEAM sobre predicciones climáticas que corroboran dicha información en los periodos de ejecución del contrato, así como también boletín de la Gobernación del Huila y noticias regionales, en donde se comunican las condiciones climáticas atípicas en la región.*
>
> *Conforme con lo anterior, y en aras de entregar correctamente los procesos constructivos, respetuosamente solicito su valioso apoyo, en la autorización de una prórroga de 25 días y así dar finalización a los términos del contrato.*
>
> *Reiteramos nuestro compromiso y mejor disposición para la terminación en forma correcta de la construcción, es de anotar que hemos logrado avanzar significativamente en el suministro de material, contando con el 94% de entrega a los beneficiarios, contando con 4 frentes de trabajo para los 3 municipios faltantes."*

9. Que, a los seis (6) días del mes de octubre pasado, se suscribió acta de justificación del otrosí N° 1 al CONTRATO DE OBRA N° 321 DE 2021, por los diferentes extremos contractuales, el cual, la Interventoría aprobó la ampliación del plazo de ejecución en 25 días más.

10. Que, observando la respectiva acta de justificación, se procedió a suscribir el 10 de octubre, el OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE OBRA N° 321 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y JULIO CESAR CONDE PEÑA.

11. Que, de conformidad con la clausula octava del Contrato de Obra N° 321 de 2021, expresó que, la interventoría realizaría el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual se desarrollará conforme a las reglas contractuales, a la Ley 1474 de 2011 en cuanto sea pertinente, y a los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

12. Que, según el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, indicó que, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

13. Que, el contratista **LUIS GERMÁN SILVA VALDERRAMA** representante legal de **EMC2 INGENIERÌA S.A.S.,** en condición de Interventor del Contrato de Obra N° 321 de 2021, manifestó expresamente a la CAM que, autorizaba ampliación del término de ejecución del Contrato de Interventoría N° 187 de 2022, en la misma adición de periodicidad concedido al contrato de vigilancia, sin que esta ampliación, generara valor adicional al mismo.

14. Que, a la fecha del presente otrosí, el contrato de obra N° 321 de 2021 y, el Contrato de Interventoría N° 187 de 2022 se encuentran en ejecución, conforma a las finalidades de los objetos contractuales suscritos.

15. Que, por lo anterior, se hace necesario adelantar el presente otrosí al Contrato de Interventoría N° 187 de 2022, el cual permitirá el cabal cumplimiento conforme a la finalidad del Contrato de Obra, el cual busca el manejo responsable de residuos sólidos, que plantea como objetivo general el compartir responsabilidades con los diferentes sectores de la población y el sector productivo para la reducción de residuos sólidos y la optimización de su manejo.

16. Que, bajo esta finalidad, el presente otrosí está conforme a la naturaleza del artículo 209 superior, el cual indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con

el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.[1]

17. Que estos principios son acogidos por la normativa sobre contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(i)** se debe tener "*en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*" y **(ii)** los trámites se debe adelantar "*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]*a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*".

18. Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la***

[1] Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]

19. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[6] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[7] En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni*

[5] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[6] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[7] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[8]

20. Que, el presente otrosí versa exclusivamente en ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría, sin que esto genere adición en recursos al contrato referido, conforme a la comunicación que hiciera el contratista a la entidad pública.

21. Que existe acta de justificación del presente otrosí, con fecha 6 de octubre de 2022.

21. Que luego entonces, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales, el interés general, y la justificación del objeto contractual, las partes suscriben el presente otrosí regido por las siguientes

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

PRIMERA: Modificar la cláusula sexta del Contrato de Interventoría N° 187 de 2022, denominada "***PLAZO DE EJECUCIÓN"***, adicionando 25 días al plazo inicial. Por lo que el plazo de ejecución se establece en 5 meses y 25 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y hasta la liquidación del contrato de obra objeto de interventoría.

SEGUNDA: Modificar la cláusula novena del Contrato de Interventoría N° 187 de 2022, denominada "***GARANTÍAS",*** a la cual se le adiciona las pólizas que **EL CONTRATISTA** deberá ampliar, conforme a la suscripción del presente otrosí, en los términos exigidos en el contrato inicial.

TERCERA: El presente otrosí queda perfeccionado con la firma de las partes, en ejercicio del principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales y, las finalidades por las cuales se suscribió el respectivo nexo contractual.

[8] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

CUARTA: Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de Interventoría N° 187 de 2022, no sufren modificaciones ni adición alguna, por lo que debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Neiva (H), a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Por la **CAM**

EDISNEY SILVA ARGOTE
Director General (E)
Acuerdo del Consejo Directivo N° 12 de 2022

Por el **CONTRATISTA**

LUIS GERMÀN SILVA VALDERRAMA
R.L. EMC2 INGENIERÌA S.A.S.

LAURA MARÍA GONZÁLEZ CAMACHO
profesional especializado SGA
Supervisor

Revisó: **Ana María Manchola Pérez**
Jefe de Contratación

Proyectó:
Roby Escamilla Gaitán
Abogado contratista